El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 21/04/2022 03:31

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31455

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 31 de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorporando las secciones de facultad o escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas.

Artículo 2. Modificación del artículo 31 de la Ley 30220, Ley Universitaria
Modifícase el artículo 31 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"**Artículo 31. Organización del régimen académico**
Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

[...]
31.5 Secciones de Facultad.
[...]
Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias
El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, aprobará y/o adecuará las normas complementarias para su mejor aplicación.

SEGUNDA. Efectos de la Ley
Los efectos de la presente norma no son de aplicación para el plazo de cierre de establecimientos desistidos de las universidades públicas licenciadas, a los cuales se garantiza la permanencia hasta la culminación de los programas académicos que desarrollan carreras profesionales de pregrado, ni a los procesos de admisión que se convoquen.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2059745-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conforman la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 124-2022-PCM

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 420-2022-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 1002-2022-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Proveído N° D008644-2022-PCM-SG de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, el procedimiento se inicia con la emisión de la resolución ministerial que expide la Presidencia del Consejo de Ministros, por la cual se conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 3 de la norma invocada, establece que la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el organismo regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes a Presidente del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;